TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 95, el Viernes 25 de Noviembre de 2005.

DECRETO NÚMERO 626 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que con fecha 03 de Noviembre del 2005, los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que mediante Decreto número 571 aprobado el 29 de Septiembre del 2005, se crea el Municipio de Iliatenco, Guerrero.

Que en sesión del Pleno de este Honorable Congreso celebrada con fecha 29 de Septiembre del 2005, se aprobó el Decreto número 570 por el que se reforma el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo en el cual se adiciona el Municipio de Iliatenco, Guerrero. Asimismo con fecha 3 de Noviembre del 2005 de conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al haberse recibido 43 votos aprobatorios de distintos Municipios, el Pleno del H. Congreso declaró válidas las reformas al Artículo 5° de la Constitución Política Local.

Que con fecha 3 de Noviembre del 2005 se recibió en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el oficio número OM/DPL/1208/2005 mediante el cual se turna el Informe cuantificado de los Ayuntamientos que aprobaron el Decreto número 570 y el Acuerdo Parlamentario por el que se declaran válidas las reformas al Artículo 5° Constitucional para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 13 B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que de conformidad a lo establecido por los Artículos 47 Fracción XLIX y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 Fracción XLIX, 46, 49 Fracción II, 53 Fracción IX, 86, 87, 127, 133 Párrafo Primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; y, 13 B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen y Proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Que el Artículo 13 B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece que cuando se cree un nuevo Municipio, el Congreso designará un Ayuntamiento Instituyente de entre sus vecinos.

Que la Comisión Dictaminadora para contar con mayores elementos para la designación de los integrantes del Ayuntamiento Instituyente, consideró pertinente tomar el parecer de los ciudadanos del nuevo Municipio, allegándose las propuestas que para la integración del Ayuntamiento Instituyente remitieran los ciudadanos del nuevo Municipio.

Que en el afán de legitimar la propuesta de quiénes integrarán el Ayuntamiento Instituyente, en Asamblea comunitaria reunidos los Comisarios, Delegados Municipales, Representantes de Colonias y Presidentes de núcleos agrarios, quienes representaron a las 29 localidades que conforman el nuevo Municipio de Iliatenco, para elegir la Mesa Electoral que calificará la elección de la Planilla que fungirá como Ayuntamiento Instituyente, de conformidad con sus usos y costumbres.

Que tomando en consideración que el Artículo 97 de la Constitución Política Local, establece las bases a partir de las cuales se integrarán los Ayuntamientos, esta Comisión resolvió designar al Ayuntamiento Instituyente ajustándose a lo estipulado en la Fracción IV del artículo en comento que en lo relativo señala: "en los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes, además del Presidente y del Síndico Procurador habrá seis Regidores", en razón de que el nuevo Municipio cuenta con 12,770 habitantes.

Que notificados que fueron al Congreso del Estado los resultados de la elección que conforme a los usos y costumbres de la región y bajo las reglas del Artículo 97 de la Constitución Política Local, con fecha 25 de Octubre del 2005, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación celebró reunión de trabajo con los representantes del Comité Gestor del nuevo Municipio, recepcionando el Acta de elección de la Comuna Instituyente del nuevo Municipio de Iliatenco.

Que analizado que fue el perfil de los ciudadanos que surgieron como propuestas y tomando en consideración el sentir de los ciudadanos del Municipio, se elaboró en uso de la facultad discrecional, una propuesta plural cuyos integrantes reúnen los requisitos de Ley, que obtuvo el consenso de los actores políticos y sociales y, que al parecer de la Comisión, está integrada por ciudadanos que lograrán la buena marcha de la administración y gobierno del Municipio de Iliatenco".

Que en sesiones de fechas 03 y 04 de Noviembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el Artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del Artículo 137, Párrafo Primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se designa el Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política Local y 8 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 626 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO.

PRIMERO.- Se designa el Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Iliatenco, Guerrero, integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE PROPIETARIO	ERASTO CANO OLIVERA
PRESIDENTE SUPLENTE	ISIDORO MOSSO CANTÚ
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO	JUAN GONZÁLEZ ROJAS
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	SANTA CRUZ CARRANZA LÓPEZ
REGIDOR PROPIETARIO	OTÓN FRANCISCO BARRERA
REGIDOR SUPLENTE	SALOMÓN DE JESÚS OROPEZA
REGIDOR PROPIETARIO	NEMORIO EDUARDO MELESIO
REGIDOR SUPLENTE	EFRAÍN CANTÚ DEAQUINO
REGIDOR PROPIETARIO	DAGOBERTO JIMÉNEZ CASTRO
REGIDOR SUPLENTE	IRMA JIMÉNEZ RASGADO
REGIDOR PROPIETARIO	CIRILO NICOLÁS CANTÚ
REGIDOR SUPLENTE	JOSÉ JAVIER SANTOS PÉREZ
REGIDOR PROPIETARIO REGIDOR SUPLENTE	VICTORIO GARCÍA CANTÚ DELFINO CRUZ ALTAMIRANO

FELICITAS TERÁN GALEANA LEONISA DEAQUINO RAMÍREZ

REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Iliatenco, Guerrero, fungirá del período comprendido del 6 de Noviembre del 2005 al 31 de Diciembre del 2008.

TERCERO.- Tómeseles la Protesta de Ley a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Iliatenco, Guerrero y déseles posesión del cargo.

CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Comuníquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto de los Organismos Electorales Federales y Estatales.

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán, Guerrero para los efectos de la entrega y recepción y dése parte a la Contraloría General del Estado y a la Auditoría General del Estado para su intervención dentro de su competencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Salón de Sesiones al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los cuatro días del mes de Noviembre de dos mil cinco.

Diputado Presidente.

C. RAÚL SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. MODESTO CARRANZA CATALÁN.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JORGE ORLANDO ROMERO ROMERO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 74 Fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO. Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA. Rúbrica.